

Toluca de Lerdo, Estado de México, 26 de marzo de 2026.

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Electoral Plurinominal, realizada en las instalaciones de dicho organismo.

Magistrada Presidenta Nereida Berenice Ávalos Vázquez: Hola, muy buenas tardes. Siendo las 12 horas con 5 minutos da inicio la sesión pública de resolución de esta Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Secretario General, por favor haga constar el quorum legal e informe sobre los asuntos solicitados para la presente sesión.

Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur: Como lo instruye, Presidenta.

Existe quorum legal para sesionar al estar presente las magistraturas integrantes de esta Sala Regional.

Los asuntos a analizar y resolver lo constituyen cuatro juicios para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía y tres juicios generales, cuyas claves y datos de identificación se precisan en la lista fijada en los estrados y publicada en la página de internet de esta Sala Regional.

Es la cuenta.

Magistrada Presidenta Nereida Berenice Ávalos Vázquez: Muchas gracias, Secretario.

Magistrada, magistrados, está a su consideración el orden del día.

Si están de acuerdo, les ruego lo manifestemos de manera económica. Muchas gracias.

Aprobado el orden del día, Secretario Rodrigo Hernández Campos, por favor sírvase a dar cuenta con los asuntos turnados a la ponencia a mi

cargo, así como el juicio de la ciudadanía 29 turnado a la ponencia del Magistrado Hernández Esquivel.

Secretario de Estudio y Cuenta Rodrigo Hernández Campos:
Buenas tardes, Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrado.

En primer término, doy cuenta con los juicios de la ciudadanía 28 y 29 de este año, los cuales se promovieron en contra de diversas sentencias del Tribunal Electoral de Querétaro, por las cuales se confirmó la misma resolución dictada por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena en el expediente 116 de 2023.

Las ponencias proponen la acumulación de los juicios.

En el proyecto se estudia, en primer término, los motivos de disenso expuestos en el juicio 29, en los cuales se cuestiona la existencia y la acreditación de la conducta que se le atribuye a quien fuera el sujeto denunciado.

Los agravios resultan infundados e inoperantes conforme se razona en la propuesta.

Por lo que hace a los agravios de la denunciante, planteados en el diverso 28, en los que se controvierten cuestiones relativa a la perspectiva con la que el Tribunal responsable juzgó los hechos, así como la individualización de la sanción y sus efectos, los disensos resultan infundados e inoperantes de acuerdo con las consideraciones del proyecto.

En consecuencia, las ponencias proponen confirmar las sentencias impugnadas.

Ahora doy cuenta con los juicios de la Ciudadanía 30 y General 16 de este año, promovidos respectivamente por una regidora, así como autoridades del Ayuntamiento de Epitacio Huerta, en Michoacán, en contra de la sentencia dictada por el Tribunal de esa entidad, que estimó que se vulneró el desempeño del cargo de la regidora, por lo que vinculó a las autoridades del Ayuntamiento a entregar por una parte la documentación solicitada en sesión de Cabildo y, por otra, a informar

por escrito que la documentación quedaba a su disposición en horario hábil de dicho Ayuntamiento.

La ponencia propone acumular los juicios.

Respecto del juicio general, la consulta propone tener proclamada la legitimación de los actores, aun cuando en la instancia previa fungieron como autoridades responsables, toda vez que cuestionan la competencia del Tribunal Local para emitir la determinación impugnada.

En cuanto al fondo del juicio general, los agravios se desestiman, pues contrario a lo expuesto, el Tribunal responsable sí tenía competencia para analizar la omisión reclamada, ya que este acto podía incidir en el derecho político-electoral del ejercicio del cargo de la regidora.

Respecto a los agravios del juicio de la ciudadanía, se proponen infundados e inoperantes porque esta Sala Regional no ha precisado una modalidad específica en la entrega de la información que solicitan las regidorías en el ejercicio de su cargo público, pues lo que se debe garantizar es el adecuado acceso a la misma.

El resto de los agravios se consideran inoperantes porque dependían de tener por cierta una afectación al derecho de la regidora de ser votada en la vertiente del desempeño del cargo, lo cual ha sido desestimado.

Finalmente, doy cuenta con el juicio general 13 de este año, promovido por la presidenta municipal, el tesorero, la secretaria y el contralor, todos del ayuntamiento de Quiroga, Michoacán, en contra de la sentencia del Tribunal Electoral de esa entidad que ordenó entregar diversa información solicitada por una regidora.

La consulta propone tener por colmada la legitimación de los actores, aun cuando en la instancia previa fungieron como autoridades responsables, toda vez que cuestionan la competencia del Tribunal local para emitir la determinación impugnada.

En cuanto al fondo, se desestiman los agravios porque el Tribunal local sí tenía competencia respecto a la materia de fondo resuelta en la sentencia, ya que los actos incidieron en el derecho político electoral a

ejercer del cargo de la regidora, aunado a que el Tribunal local ejerció esa competencia de forma acotada y proporcional, lo que resulta compatible con la autonomía municipal. Por esas razones se propone confirmar la sentencia impugnada.

Es la cuenta, Magistrados.

Magistrada Presidenta Nereida Berenice Ávalos Vázquez: Muchas gracias, Secretario.

Están a su consideración los proyectos de cuenta, Magistrada, Magistrado, por si hubiese alguna intervención.

De acuerdo, muchas gracias.

Secretario General, por favor, tome la votación correspondiente.

Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur: Cómo lo estoy, Presidenta.

Magistrada Fernández Domínguez.

Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez: A favor de los proyectos de cuenta.

Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur: Magistrada Omar Hernández Esquivel.

Magistrado Omar Hernández Esquivel: A favor.

Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur: Magistrada Presidenta Nereida Bernice Ávalos Vázquez.

Magistrada Presidenta Nereida Berenice Ávalos Vázquez: Son mi consulta.

Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur: Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos de cuenta han sido aprobados por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Nereida Berenice Ávalos Vázquez: Muchas gracias, Secretario.

En consecuencia, en el juicio de la ciudadanía 28 y su acumulado, se resuelve:

Primero.- Se acumula el juicio de la ciudadanía 29 al diverso 28 de 2026 de este año.

En consecuencia, se deberá glosar copia certificada de la sentencia a los autos del expediente acumulado.

Segundo.- Se confirma en lo que fue materia de impugnación las sentencias impugnadas.

Tercero.- Se ordena que se realice la protección de datos personales.

Por otra parte, en el juicio de la ciudadanía 30 y su acumulado se resuelve:

Primero.- Se acumula el juicio general 16 al juicio de la ciudadanía 30 de 2026.

En consecuencia, se ordena glosar copia certificada de esta sentencia en el expediente acumulado.

Segundo.- Se confirma en lo que fue materia de impugnación la resolución controvertida.

Finalmente, en el juicio general 13 del presente año se resuelve:

Único.- Se confirma en la materia de impugnación la resolución controvertida.

Secretario Gerardo Rafael Suárez González, por favor sírvase dar cuenta con el asunto turnado de la ponencia de la Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez.

Secretario de Estudio y Cuenta Gerardo Rafael Suárez González: Con su autorización, Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrado.

Se da cuenta con un proyecto de sentencia que presenta la Magistrada Fernández al pleno de Sala Regional Toluca, correspondiente al juicio general 19 del presente año, promovido con el fin de impugnar la omisión de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, de resolver el recurso de inconformidad que interpuso la parte actora para controvertir la determinación por la que se le destituyó como titular de la Oficina de Cartografía Estatal adscrita a la Junta Local Ejecutiva del citado Instituto en el estado de Michoacán.

La consulta propone calificar sustancialmente fundados los agravios porque, como lo refiere la parte actora en su escrito de demanda, han transcurrido más de 17 meses sin resolver el indicado recurso y tampoco se acredita que tal dilación se haya justificado previamente.

De ahí, que se advierta que la autoridad responsable ha sido omisa en actuar de manera diligente y tendente a obtener la resolución correspondiente.

En consecuencia, se propone estimar fundada la pretensión de la parte actora y ordenar a la citada Junta General Ejecutiva a resolver el indicado recurso de inconformidad en los términos precisados en el proyecto.

Asimismo, se ordena notificar el sentido de la sentencia que se emita a la Sala Superior.

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrado.

Magistrada Presidenta Nereida Berenice Ávalos Vázquez: Muchas gracias, Secretario.

Magistrada, Magistrado, está a su consideración al proyecto de cuenta por si hubiese alguna intervención.

De acuerdo, muchas gracias.

Tome la votación, Secretario General, por favor.

Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur:
Como el ordena, Presidenta.

Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez.

Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez: Es mi consulta.

Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur:
Magistrado Omar Hernández Esquivel.

Magistrado Omar Hernández Esquivel: Con el proyecto.

Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur:
Magistrada Presidenta Nereida Berenice Ávalos Vázquez.

Magistrada Presidenta Nereida Berenice Ávalos Vázquez: A favor.

Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur:
Magistrada Presidenta, el proyecto de la cuenta ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Nereida Berenice Ávalos Vázquez: Muchas gracias, Secretario.

En consecuencia, en el juicio general 19 de 2026 se resuelve:

Primero.- Es fundada la pretensión de la parte actora.

Segundo.- Se ordena a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral resolver el recurso de inconformidad interpuesto por la parte actora en los términos previstos en el considerando sexto de esa sentencia.

Tercero.- Infórmese de la presente determinación a la Sala Superior de este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Secretario Kenty Morgan Morales Guerrero, por favor sírvase a dar cuenta con el asunto turnado en la ponencia del Magistrado Omar Hernández Esquivel.

Secretario de Estudio y Cuenta Kenty Morgan Morales Guerrero:
Con su autorización, Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrado.

Se da cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de la ciudadanía 27 de este año promovido a fin de controvertir la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro que determinó que las disculpas públicas ordenadas a dos regidurías de un ayuntamiento de la referida entidad por actos constitutivos de violencia política en razón de género en perjuicio de la actora debían cumplirse mediante convocatoria a una rueda de prensa y la publicación en los estrados físicos del ayuntamiento.

En la consulta se propone revocar en la materia de impugnación la resolución controvertida en los términos y para los efectos precisados en la ejecutoria.

Lo anterior, porque la ponencia considera que el Tribunal Local, de manera indebida, omitió establecer parámetros claros, razonables y verificables para garantizar la difusión efectiva de las disculpas públicas ordenadas, ya que la sola convocatoria a una rueda de prensa y la publicación del mensaje en estrados del ayuntamiento son insuficientes para tener por cumplida la finalidad reparadora de la medida, al no asegurar una difusión efectiva acorde con la naturaleza pública en que se difundieron inicialmente las expresiones constitutivas de violencia.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrado.

Magistrada Presidenta Nereida Berenice Ávalos Vázquez: Muchas gracias, Secretario.

Esta es su consideración en el proyecto de cuenta, Magistrada, Magistrado, por si hubiese alguna intervención.

Adelante, por favor, Magistrado.

Magistrado Omar Hernández Esquivel: Gracias, Presidenta.

En este asunto, nuestra actora está controvirtiendo una sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, donde en algún punto nosotros conocimos incluso de esta cadena impugnativa, porque desde

un inicio nuestra actora promovió un procedimiento especial sancionador para controvertir algunas manifestaciones que realizaron dos integrantes de un ayuntamiento por violencia política en razón de género.

Estas manifestaciones se realizaron en una rueda de prensa y se determinaron que de manera indebida se consideró que se señalaban un presunto sometimiento de la autoridad de nuestra propia actora en el ayuntamiento y existía una injerencia masculina.

En este sentido, lo que hizo en un primer momento el Tribunal local fue establecer una medida de reparación integral donde se tenía que generar una rueda de prensa para que se generaran dichas disculpas públicas, pero al mismo tiempo se estableció que tenían que acudir medios de comunicación a esta rueda de prensa para que se diera cumplimiento a esta sentencia del Tribunal local.

Cuando nosotros conocemos de esta controversia, la Sala Regional Toluca revocó parcialmente esta sentencia del Tribunal para que emitiera una nueva determinación donde eliminara estas cargas a terceros ajenos a este procedimiento especial sancionador y, también, se señaló en esta sentencia que se precisaran las acciones de cumplimiento claras y medibles, así como los canales de difusión para establecer el tema de la disculpa pública.

Lo que hace el Tribunal local es emitir una nueva sentencia en cumplimiento de esta revocación que realiza esta Sala Regional Toluca. Sin embargo, la controvierte nuestra actora y señala justamente que se vulnera el acceso a la justicia porque no se establecieron medidas para garantizar esta disculpa pública.

A mi consideración, la actora tiene razón porque justamente lo que hace el Tribunal local o, más bien, lo que deja de hacer es establecer justamente medidas o acciones medibles, parámetros o mecanismos donde sean justamente verificables para garantizar esta difusión de las disculpas públicas vinculadas por la violencia política decretada en un primer momento por el Tribunal local de Querétaro y confirmada justamente por nosotros.

Esta sentencia que también controvierte la actora establece que con la sola convocatoria a la rueda de la prensa se daba por cumplir esta disculpa pública. Sin embargo, a mi modo de ver, no establece estas medidas para garantizar el cumplimiento: uno, de su propia sentencia; y dos, para garantizar esta disculpa pública que sea justamente efectiva y reparadora derivado de las manifestaciones que realizaron en una rueda de prensa las personas infractoras.

Señalando y es muy importante precisar que estas cargas solamente deben ser o establecerse a las personas sancionadas, de ahí que también se considere que se tiene que revocar la resolución controvertida.

Es cuanto, Presidenta.

Magistrada Presidenta Nereida Berenice Ávalos Vázquez: Muchas gracias, Magistrado.

¿Alguna otra intervención?

Adelante, por favor, Magistrada.

Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez: Bueno, muy brevemente.

Prácticamente mi intervención es para hacer una puntualización; esto porque en lo cardinal coincidí con la propuesta que se somete a nuestra consideración.

Y la precisión que quiero hacer es que este asunto, tal y como lo mencionó el Magistrado Hernández, viene de una cadena impugnativa, concretamente del juicio electoral 8 de este año y sus acumulados, en el cual la suscrita votó en contra y emití un voto particular.

Sin embargo, esta sentencia ha quedado firme y definitiva y por tanto constituye cosa juzgada, toda vez que aun cuando fue controvertida mediante recurso de reconsideración, el recurso de reconsideración fue desechado por parte de la Sala Superior.

De ahí, que al constituir cosa juzgada, la directriz que en cumplimiento a la determinación de esta Sala fue abordada en la sentencia que ahora se revisa y de la que estamos platicando el proyecto, es una directriz que me obliga a partir de que se trata, insisto, ya de una cuestión juzgada.

Y aquí ya lo que se analiza son las particularidades precisamente en relación a la forma en que debe de emitirse esta disculpa pública a partir de que no se establecieron por parte de la responsable una serie de mecanismos o de acciones que fueran medibles para verificar que la disculpa pública a la que originalmente se condenó sea efectiva.

Y de ahí que, insisto, yo en lo cardinal coincido con el proyecto, solamente quería hacer esta puntualización y en su momento mencionaría que emitiría por esta particularidad un voto razonado.

Es cuanto.

Gracias, Presidenta.

Magistrada Presidenta Nereida Berenice Ávalos Vázquez: Muchas gracias, Magistrada.

En aras de no ser redundante, simplemente me gustaría acotar que la cuenta fue muy clara en el sentido del proyecto. El Magistrado también en la relatoría de los antecedentes y nada más insistir en la parte de que la revocación de la anterior sentencia fue justamente para eliminar cargas a terceros ajenos al procedimiento especial sancionador en un inicio.

Y de manera puntual en los efectos de aquella sentencia, se determinó que se precisaran las acciones de cumplimiento claras y medibles, así como los canales de difusión vinculados y asequibles para las personas obligadas.

En el caso, estaré a favor del proyecto que se somete a consideración de la suscrita justamente porque no se advierte el cumplimiento de estos efectos. Las cargas se trasladan a un ayuntamiento, no se da constancia en el expediente de las diligencias existentes para asegurarse que la carga fuera propia de las personas que habían sido

señaladas como infractoras, y esa es la razón por la cual acompañaré y felicito también el proyecto que se nos somete a consideración.

Muchas gracias.

Secretario, por favor, tome la votación correspondiente.

Secretario General de Acuerdos Miquel Ángel Martínez Manzur:
Como lo instruye, Presidenta.

Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez.

Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez: A favor del proyecto y dada lo que se perfila en votación, anunciando un voto razonado.

Secretario General de Acuerdos Miquel Ángel Martínez Manzur:
Gracias, Magistrada.

Magistrado Omar Hernández Esquivel.

Magistrado Omar Hernández Esquivel: Con el proyecto.

Secretario General de Acuerdos Miquel Ángel Martínez Manzur:
Magistrada Presidenta Nereida Berenice Ávalos Vázquez.

Magistrada Presidenta Nereida Berenice Ávalos Vázquez: A favor.

Secretario General de Acuerdos Miquel Ángel Martínez Manzur:
Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto de la cuenta ha sido aprobado por unanimidad de votos con el voto razonado anunciado por la Magistrada Fernández Domínguez.

Magistrada Presidenta Nereida Berenice Ávalos Vázquez: Muchas gracias, Secretario.

En consecuencia, en el juicio de la ciudadanía 27 de 2026 se resuelve:

Primero.- Se revoca la resolución impugnada para los efectos precisados en la presente ejecutoria.

Segundo.- Se ordena proteger los datos personales contenidos en esta sentencia.

Magistrada, Magistrado, ¿habrá alguna cuestión adicional que quieran ustedes anotar?

De acuerdo.

Al no haber más asuntos que tratar, siendo las 12 horas con 24 minutos del 26 de marzo de 2026, se levanta la presente sesión.

--- o0o ---

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
TOLUCA